



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No. 110013105033 2022 00 481 00 | | | |
|---|---|--------------------|------------|
| DEMANDANTE | César Augusto Gamboa Villa | DOC. IDENT. | 80.832.121 |
| DEMANDADO | Indega y Contactamos Outsourcing S.A.S. | | |
| VINCULADO | Asotraindega | | |
| PRETENSIÓN | Reintegro laboral - Solidaridad | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA** como apoderado (a) judicial de **CÉSAR AUGUSTO GAMBOA VILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto al 2° del Artículo 25, se deberá identificar de manera plena a la totalidad de partes del presente proceso, específicamente a la parte sindical Asotraindega, ello en concordancia a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al numeral 3° del artículo 25, y en concordancia con el punto de devolución anterior, se deberán especificar el domicilio, la dirección e inclusive los correos electrónicos tanto del Sindicato Asotraindega como de la apoderada de la parte demandante, ello en concordancia a lo normado en la Ley 2213 de 2022.
3. Frente al numeral 9° del artículo 25, no se allegó el respectivo registro sindical que acredite la existencia del sindicato al cual pertenece el demandante.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. Advirtiéndole que el escrito de subsanación también deberá ser enviado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 12 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 153 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff547a1a82b8ffaf125da233215102b76837c624e538fd85edb3a26749b02f**

Documento generado en 12/10/2022 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>